ANÁLISIS DEL SECTOR

A. INTRODUCCIÓN.

El análisis del sector permite establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes. Colombia Compra Eficiente presenta una guía para elaborar estudios del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y para su análisis (Versión G-EES-02), la cual puede ser descargada en el siguiente link:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf

Según Colombia Compra Eficiente la función de compras "debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público." Con este fin, el concejo municipal de Pensilvania caldas, debe entender claramente y conocer:

(a) Cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla.
(b) Cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y
(c) El contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que "la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

B. CONTENIDO DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, se hace el siguiente análisis del sector:

- **OBJETO DEL CONTRATO**

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN TÉCNICA DE LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES Y AUDIOVISUALES, GARANTIZANDO SU ADECUADA COBERTURA,

CONTINUIDAD, CALIDAD TÉCNICA Y ACCESO OPORTUNO POR PARTE DE LA COMUNIDAD".

PERSPECTIVA LEGAL

Una vez revisada la necesidad que impulsa el presente proceso de contratación, con el fin de determinar si se llevará a cabo bajo la figura del acuerdo marco de precios, o por el contrario estará supeditado a la modalidad de selección de mínima cuantía. De conformidad con el pronunciamiento del consejo de estado mediante concepto **C-105 DE 2022**, se concluye que,

> *"Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.*
>
> *La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar». Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda."*

Es por lo anteriormente expuesto que, para la ejecución del objeto que se pretende contratar, se debe celebrar un contrato con una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según la Ley 80 de 1993; las personas jurídicas deben estar legalmente constituidas, en cuyo objeto social, se encuentre prevista la realización de actividades iguales, similares o afines a las previstas en este proceso, necesarias para cumplir con el objeto de la presente contratación,

que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Por lo anterior, esta contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 (numeral 5, del artículo 2), el Decreto Nacional 1082 de 2015, y en lo que no se encuentre particularmente regulado, se aplicaran las normas vigentes aplicables a la materia, en conjunto con las reglas previstas en la invitación pública, adendas, resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de presente proceso contractual.
En cuanto a la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, el Manual de Colombia Compra Eficiente (versión M-MSMC-02), la define como *"un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en servicio de transmisiones cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. (…) es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza de contrato"*

Adicionalmente, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 determina que para la modalidad de selección de mínima cuantía "corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto", tope que para el **CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA** corresponde a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340).**

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA,** teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas más adelante relacionadas emanadas por el concejo municipal.

Se adjudicará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

Y en los Artículos 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

1. *La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas. 2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente. 3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. 4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. 5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil. 6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato. 7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo. 8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.*

Artículo 2.2.1.2.1.5.3. Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía. *Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en Grandes Superficies: 1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completo del bien, identificado con el cuarto nivel del Cl clasificador de Bienes y Servicios; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; d) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal. 2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta. 3. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo. 4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.*

Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. *La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies".*

- **ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR**

Dentro de las normas que regulan la contratación estatal se encuentran inmersos los principios de eficiencia, economía y transparencia, los cuales deben ser aplicados por el CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA para garantizar el cumplimiento de sus fines misionales, el adecuado funcionamiento de la corporación pública y el desarrollo de sus actuaciones bajo criterios de publicidad y acceso a la información.

En el ámbito local, regional y nacional, existen diferentes empresas, establecimientos de comercio, organizaciones y personas naturales con capacidad técnica y operativa para prestar servicios relacionados con la producción, operación, transmisión y difusión de contenidos audiovisuales, quienes pueden participar en el proceso contractual y suministrar al CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA los servicios requeridos para atender la necesidad institucional, garantizando condiciones de calidad, oportunidad, continuidad y adecuada prestación del servicio.

El sector de servicios de producción y transmisión audiovisual y difusión de contenidos digitales comprende actividades relacionadas con la captura, producción, procesamiento, operación y transmisión de señales de audio y video, así como su difusión a través de canales comunitarios, plataformas digitales y redes sociales. Estos servicios son utilizados por entidades públicas, organizaciones privadas, instituciones educativas, medios de comunicación y demás organizaciones que requieren divulgar eventos, reuniones, actividades institucionales y espacios de participación ciudadana.

En el contexto actual, el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha permitido ampliar los mecanismos mediante los cuales las entidades públicas pueden facilitar el acceso de la ciudadanía a sus actuaciones. En particular, la utilización de canales comunitarios y plataformas digitales como Facebook Live constituye un mecanismo complementario para la divulgación de las sesiones y actividades públicas, permitiendo que estas puedan ser consultadas por personas que no se encuentren presencialmente en las instalaciones de la Corporación.

Desde la perspectiva económica, el sector de servicios audiovisuales presenta una oferta conformada por proveedores que cuentan con diferentes niveles de capacidad técnica, equipos de producción, sistemas de transmisión y medios de difusión. Los costos asociados a estos servicios pueden variar de acuerdo con factores tales como la duración y frecuencia de las transmisiones, los requerimientos de producción, los equipos utilizados, el personal técnico requerido, los medios o plataformas de difusión, la conectividad y las condiciones particulares de cada servicio.

En consecuencia, resulta necesario realizar un adecuado estudio de mercado, que permita identificar las condiciones existentes en el sector y establecer un valor estimado acorde con las características y necesidades del CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, garantizando que las condiciones económicas del proceso respondan a precios razonables y a las condiciones reales de prestación del servicio.

En el contexto institucional, la contratación del servicio de transmisión y difusión audiovisual responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de publicidad, transparencia, acceso a la información pública y participación ciudadana respecto de las actuaciones desarrolladas por el Concejo Municipal. En este sentido, la transmisión de las sesiones ordinarias, extraordinarias

y demás actividades públicas permite ampliar los canales de acceso de la comunidad a las deliberaciones y actuaciones de la Corporación, facilitando su conocimiento y consulta.

El mercado local y regional cuenta con proveedores que disponen de capacidad para desarrollar este tipo de actividades, incluyendo operadores de canales comunitarios, empresas de servicios audiovisuales, medios de comunicación y prestadores independientes, quienes pueden contar con equipos, infraestructura, personal técnico y conocimientos necesarios para realizar la captura, producción, operación, transmisión y difusión de señales audiovisuales.

Dentro de los principales factores que inciden en la prestación de este tipo de servicios se encuentran: la calidad de la imagen y el sonido, estabilidad y continuidad de la transmisión, capacidad técnica para la captura y procesamiento de la señal, disponibilidad de equipos y personal técnico, conectividad, capacidad de respuesta ante contingencias, coordinación con el medio de transmisión y adecuada difusión a través de las plataformas definidas por la entidad.

Para el caso particular del CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, de acuerdo con las condiciones identificadas en el mercado, se contempla la utilización del canal comunitario del municipio y la plataforma Facebook Live como medios para la difusión de las sesiones y demás actividades públicas que sean programadas. Por lo anterior, el servicio requiere no solamente la transmisión de la señal, sino también las actividades de preparación, producción, operación, monitoreo y soporte técnico necesarias para garantizar su adecuada generación y difusión.

En este contexto, la contratación del servicio de transmisión y difusión digital de las sesiones ordinarias, extraordinarias y demás actividades públicas del CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA se fundamenta en la necesidad institucional de contar con un servicio técnico especializado que permita ampliar los mecanismos de publicidad y divulgación de las actuaciones de la Corporación, facilitando el acceso de la comunidad a sus sesiones y actividades mediante el canal comunitario y Facebook Live, de acuerdo con la programación y necesidades de la Corporación durante el período de ejecución contractual.

De esta manera, la contratación contribuye al fortalecimiento de los mecanismos de transparencia, publicidad, acceso a la información y participación ciudadana, mediante el uso de herramientas tecnológicas y medios de comunicación que permitan a la comunidad conocer las actuaciones públicas desarrolladas por el Concejo Municipal, sin que ello implique que la transmisión constituya un requisito para la validez o realización de las sesiones.

- **PERSPECTIVA TÉCNICA:**

La persona natural o jurídica que preste el servicio requerido deberá contar con los conocimientos, experiencia y capacidad técnica y operativa necesarios para desarrollar las actividades relacionadas con la preparación, producción, operación, transmisión y difusión de señales audiovisuales, así como con los equipos, herramientas tecnológicas y personal técnico requeridos para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En el mercado local y regional existe una pluralidad de posibles oferentes con capacidad para satisfacer la necesidad del CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, particularmente en lo relacionado con la transmisión de sesiones y actividades institucionales mediante medios de comunicación comunitarios y plataformas digitales.

Para efectos de establecer un valor aproximado de la inversión requerida, el CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA tuvo en cuenta las cotizaciones recibidas de proveedores del sector, entre ellas la presentada por la Corporación Antena Parabólica Vecinos y Amigos de Pensilvania, identificada con NIT 810.000.447-7, quien cotizó el servicio de transmisión de las sesiones del Concejo Municipal a través del canal comunitario de Pensilvania y Facebook Live, por el período comprendido entre octubre, noviembre y hasta el 7 de diciembre de 2026, por un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000).**

De igual manera, se tuvo en cuenta la cotización presentada por TELEMANZANARES, correspondiente al servicio de transmisión de las sesiones del Concejo Municipal mediante el canal comunitario y plataformas digitales, de acuerdo con las condiciones y período señalados en la respectiva propuesta.

Las cotizaciones recibidas permiten establecer un referente de las condiciones económicas existentes en el mercado para la prestación del servicio requerido y sirven como insumo para la determinación del presupuesto oficial, teniendo en cuenta las actividades de transmisión, producción, operación, difusión, monitoreo y soporte técnico requeridas por el Concejo Municipal durante el período contractual.

DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

No.	Proveedor	Servicio cotizado	Período	Medio de transmisión	Valor cotizado
1	Corporación Antena Parabólica Vecinos y Amigos de Pensilvania – COPAVAPEN	Transmisión de sesiones del Concejo Municipal	Octubre, noviembre y hasta el 7 de diciembre de 2026	Canal comunitario de Pensilvania y Facebook Live	$5.200.000
2	TELEMANZANARES	Transmisión de sesiones del Concejo Municipal	Octubre, noviembre y hasta el 7 de diciembre de 2026	Canal comunitario y Facebook Live	$5.200.000
				Promedio	$5.200.000

NOTA: Las marcas de los bienes que se describen en la ficha técnica no son vinculantes u obligatorias, la entidad las utiliza como punto de comparación con los demás bienes en el mercado con el propósito de garantizar la calidad y de esta manera simplificar el proceso y no requerir muestras por parte de los proponentes.

- **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:**

Para la ejecución del objeto contractual se requiere la contratación de una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que cuente con la capacidad jurídica, técnica y operativa necesaria para prestar el servicio de transmisión y difusión audiovisual de las sesiones ordinarias, extraordinarias y demás actividades públicas del Concejo Municipal de Pensilvania, de conformidad con las condiciones técnicas y demás requisitos establecidos en la Invitación Pública.
El proponente deberá encontrarse debidamente constituido y cumplir con los requisitos legales aplicables para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto contractual. Así mismo, deberá acreditar que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias para ejecutar el servicio en las condiciones de calidad, oportunidad, continuidad y disponibilidad requeridas por la Corporación.
En caso de tratarse de un proponente plural, cada uno de sus integrantes deberá acreditar las condiciones jurídicas y de capacidad que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza, y la experiencia se acreditará en los términos establecidos en la Invitación Pública.
De acuerdo con la naturaleza, alcance y características del objeto contractual, el CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA considera necesario que el contratista cuente con experiencia específica relacionada directamente con actividades de transmisión, producción, operación o difusión de contenidos audiovisuales, incluyendo, entre otras, la transmisión de sesiones, eventos institucionales, actividades públicas o contenidos mediante canales comunitarios, medios de comunicación o plataformas digitales

El proponente deberá acreditar una experiencia mínima en la ejecución de contratos así:

- ✓ Certificaciones en la ejecución de hasta dos (2) contratos cuyo objeto sea similar, igual o afín con las actividades previstas en el objeto del contrato, debiendo aportar los certificados expedidos por la entidad, pública o privada contratante, por cada ejecutoria que el proponente pretenda hacer valer y deberá contener la información que permita deducir el alcance del mismo. La suma del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso contractual.

En consecuencia, el proponente deberá acreditar experiencia igual, similar o afín con las actividades previstas en el objeto contractual**,** mediante la presentación de los respectivos certificados de experiencia expedidos por la entidad pública o privada contratante, correspondientes a cada contrato que pretenda hacer valer. Dichos certificados deberán contener la información necesaria que permita a la entidad verificar la ejecución del contrato y determinar su objeto, alcance y relación con las actividades requeridas en el presente proceso**.**

- **PERSPECTIVA FINANCIERA**

De acuerdo con la naturaleza del objeto y el alcance de las actividades requeridas, el CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA considera que el contratista, ya sea persona natural o jurídica, deberá contar con la capacidad jurídica, técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual y acreditar experiencia relacionada con las actividades de transmisión, producción, operación y difusión de contenidos audiovisuales, de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación Pública.

El proponente deberá acreditar que cuenta con las condiciones necesarias para prestar el servicio requerido, incluyendo la disponibilidad de los equipos, herramientas tecnológicas y demás recursos técnicos y operativos necesarios para realizar la transmisión de las sesiones ordinarias, extraordinarias y demás actividades públicas del Concejo Municipal, a través del canal comunitario de Pensilvania y Facebook Live, en los términos establecidos en el proceso contractual.

Para efectos de determinar un valor aproximado de la inversión a realizar y establecer el presupuesto oficial, la entidad tuvo en cuenta las siguientes variables:

- Se tuvieron en cuenta dos (2) cotizaciones presentadas por proveedores con capacidad para prestar el servicio requerido, correspondientes a CORPORACIÓN ANTENA PARABÓLICA VECINOS Y AMIGOS DE PENSILVANIA – COPAVAPEN y TELEMANZANARES, relacionadas con la transmisión de las sesiones del Concejo Municipal a través del canal comunitario y Facebook Live.
- De acuerdo con las cotizaciones recibidas, ambas propuestas establecieron un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) para la prestación del servicio durante el período señalado.
- Para determinar el valor de referencia del proceso, se calculó el promedio aritmético de los valores cotizados, tomando como base las dos cotizaciones obtenidas, cuyo resultado corresponde a CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000).
- El valor obtenido como promedio constituye el referente económico utilizado por la entidad para determinar el presupuesto oficial del proceso, de acuerdo con las condiciones, alcance y período de ejecución del servicio requerido.

En consecuencia, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000).

No.	Proveedor	Servicio cotizado	Período	Medio de transmisión	Valor cotizado
1	Corporación Antena Parabólica Vecinos y Amigos de Pensilvania – COPAVAPEN	Transmisión de sesiones del Concejo Municipal	Octubre, noviembre y hasta el 7 de diciembre de 2026	Canal comunitario de Pensilvania y Facebook Live	$5.200.000

2	TELEMANZANARES	Transmisión de sesiones del Concejo Municipal	Octubre, noviembre y hasta el 7 de diciembre de 2026	Canal comunitario y Facebook Live	$5.200.000
				Promedio	$5.200.000

Además, en el valor de la propuesta se debe tener en cuenta los costos administrativos que debe asumir el contratista para la legalización del contrato incluir: Industria y Comercio; Impuesto del 4x1000, Estampillas (Pro Adulto Mayor 4%, Pro cultura 1%, y 1% deporte) del valor incorporado en el monto del contrato).

- **ANÁLISIS DE RIESGO:**

El tipo de contrato a realizar, presenta en sí mismo algunos factores de riesgos que pueden llegar a afectar el resultado esperado con la labor del contratista, para el cumplimiento de las obligaciones que pueda adquirir, así como los resultados óptimos en la prestación del servicio y la calidad de los resultados obtenidos se han definido los siguientes tipos de riesgos:

VER ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS.

Pensilvania Caldas, 01 De octubre de 2026

ORIGINAL FIRMADO
JOHN EDDIER ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Presidente Concejo Municipal Pensilvania Caldas